

REPUBLICA DE COLOMBIA

Juzgado 026 Civil Municipal de Cali

LISTADO DE ESTADO

Informe de estados correspondiente a:04/30/2024

ESTADO No. 073

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76001400302620210048700	Verbal	MARINO OSPINA ZULUAGA	APD. JOSE MANUEL VASQUEZ HOYOS	Auto resuelve solicitud OBS. -- Sin Observaciones.	29/04/2024		1
76001400302620210048700	Verbal	MARINO OSPINA ZULUAGA	APD. JOSE MANUEL VASQUEZ HOYOS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia OBS. para el día 23 de octubre de 2024 a las 9:00 AM.	29/04/2024		1
76001400302620220072200	Liquidación Patrimonial	ABELARDO BOLAÑOS ZUÑIGA	ACREEDORES VARIOS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia OBS. de adjudicación para el día 25 de octubre de 2024, a las 9:00 AM	29/04/2024		1
76001400302620220072200	Liquidación Patrimonial	ABELARDO BOLAÑOS ZUÑIGA	ACREEDORES VARIOS	Auto ordena oficiar OBS. -- Sin Observaciones.	29/04/2024		1
76001400302620220097700	Verbal	TERESA CERON	PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia OBS. de inspección judicial para el día 06 de mayo de 2024, a las 9:00 AM.	29/04/2024		1
76001400302620230117800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE-COOP-ASOCC-	APD. JOHN ALEXANDER QUINTERO VILLAMIZAR	Auto resuelve Solicitud OBS. -- Sin Observaciones.	29/04/2024		1
76001400302620230124000	Disp Esp para la Efectividad de la Garantía Real	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	JANETH CARABALI CAICEDO	Auto resuelve corrección providencia OBS. -- Sin Observaciones.	29/04/2024		1
76001400302620240042700	Disp Esp para la Efectividad de la Garantía Real	BANCOLOMBIA S.A.	APD. JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	29/04/2024		1
76001400302620240043100	Disp Esp para la Efectividad de la Garantía Real	BANCOLOMBIA S.A.	APD. JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	29/04/2024		1
76001400302620240043200	Ejecutivo Singular	CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI	APD. PABLO ANDRES SANCHEZ GARCIA	Auto niega mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	29/04/2024		1
76001400302620240043300	Verbal	JUAN CAMILO LOAIZA OSPINA	APD. JACQUELINE PIEDRAHITA HURTADO	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	29/04/2024		1
76001400302620240043900	Verbal Sumario	FORSA REAL ESTATE S.A.S	ANGIE LORENA POSADA RINCON	Auto admite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	29/04/2024		1
76001400302620240044200	Verbal	STEVEN DURAN MOTATO	APD. KELLY JOHANNA OCAMPO MOTATO	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	29/04/2024		1
76001400302620240044400	Monitorio	ALVARO LOPEZ GRISALES	APD. LAIDY CATHERINE ALBAN ADAMES	Auto declaración de incompetencia y ordena remisión al competente OBS. -- Sin Observaciones.	29/04/2024		1
76001400302620240044600	Verbal	JUAN CARLOS ARBOLEDA CASTILLO	APD. BOLIVIA BACCA RENZA	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	29/04/2024		1

Numero de registros:15

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 04/30/2024 y a a la hora de las 8:00 a.m. se fija el presente estado por el término legal de un (1) día y se defija en la misma a las 5:00 p.m.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS

Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 29 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

**REFERENCIA: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**

DEMANDANTE: MARINO OSPINA ZULUAGA

DEMANDADO: MARINA COLLAZOS MANRIQUE

GRACIELA ALVIS DE QUINCHUCUA

DEMÁS PERSONAS QUE SE CREA CON DERECHOS SOBRE EL BIEN OBJETO DE LITIS.

RADICACIÓN: 76-001-40-03026-2021-00487-00

AUTO N° 1609

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

GLÓSESE para que obre y conste a los autos el escrito mediante el cual el abogado Santiago Quintero Tabares, acredita cuenta de cobro de honorarios por la suma de \$360.000 pesos y remisión de documentos para la solicitud de pago.

Póngase a disposición de la parte demandante, el memorial cuenta de cobro pago de honorarios y documentos anexos mediante los siguientes enlaces [46SolicitudPagoHonorarios-P.pdf](#)

NOTIFIQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JAIME LOZANO RIVERA', written over a horizontal line.
JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. **073** DE HOY **30 DE ABRIL
DE 2024**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 29 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

**REFERENCIA: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE: MARINO OSPINA ZULUAGA
DEMANDADO: MARINA COLLAZOS MANRIQUE
GRACIELA ALVIS DE QUINCHUCUA
DEMÁS PERSONAS QUE SE CREA CON DERECHOS SOBRE EL BIEN OBJETO DE LITIS.
RADICACIÓN: 76-001-40-03026-2021-00487-00**

AUTO N° 1609

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Vencido como se encuentra el término de traslado al Curador ad Litem de la demandada **MARINA COLLAZOS MANRIQUE Y PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE USUCAPIÓN** ubicado en la Carrera 32 N° 35 – 104 Barrio Primavera, registrado con matrícula inmobiliaria N° 370-111192 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, quien contestó la demanda sin formular excepciones de mérito, lo siguiente es convocar a audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, como quiera que se instaló la valla y se encuentra acreditada la inscripción de la demanda.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

FIJAR el día **miércoles 23 de octubre de 2024**, a las **9:00 A.M.** como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, a la cual deberán **asistir** las partes, sus apoderados, el curador ad litem y los testigos de manera presencial, so pena de hacerse merecedores a las sanciones de que trata el artículo 372 – 4 *ibídem*¹.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. **073** DE HOY **30 DE ABRIL
DE 2024**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

¹ 4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 29 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

TRÁMITE: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
DEUDOR: ABELARDO BOLAÑOS ZÚÑIGA
RADICADO: 760014003026-2022-00722-00

AUTO N.º. 1622

Santiago de Cali, 29 de abril de 2024.

Como quiera que el liquidador Luis Fernando Duran Acosta, dio cumplimiento al requerimiento efectuado por el Despacho y allegó el trabajo de adjudicación de los bienes, a efecto de continuar con el trámite procesal correspondiente, este se dejará a disposición de las partes conforme lo dispone el artículo 568 del C.G.P. y convocará a audiencia.

En mérito de lo expuesto, el Juez

RESUELVE:

PRIMERO: PÓNGASE a disposición de las partes el memorial anterior, a través del siguiente enlace: [043ProyectoAdjudicacion-P.pdf](#)

SEGUNDO: FIJAR el día **viernes 25 de octubre 2024**, a las 9:00 A.M. como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia indicada en el artículo 570 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **073** DE HOY **30 DE ABRIL**
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 29 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

TRÁMITE: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
DEUDOR: ABELARDO BOLAÑOS ZÚÑIGA
RADICADO: 760014003026-2022-00722-00

AUTO N.º. 1623

Santiago de Cali, 29 de abril de 2024.

Como quiera que el Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali, nos requirió para que se le informara si en este recinto cursa la liquidación patrimonial del Señor Abelardo Bolaños Zúñiga, sírvase por secretaría ponerle de presente que el tramite si se esta surtiendo en este despacho y se encuentra para audiencia de adjudicación.

En mérito de lo expuesto, el Juez

RESUELVE:

PRIMERO: PÓNGASE en conocimiento del Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali, que en esta judicatura está cursando el trámite de liquidación patrimonial del Señor Abelardo Bolaños Zúñiga y que se fijó fecha para surtir la Audiencia de adjudicación para el viernes 25 de octubre de la presente calenda.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 073 DE HOY 30 DE ABRIL
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, 25 de abril de 2024

Oficio N° 1067

Señores

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali
Memorialesj10ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali

TRÁMITE: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
DEUDOR: ABELARDO BOLAÑOS ZÚÑIGA
RADICADO: 760014003026-2022-00722-00

Para su información y fines pertinentes me permito comunicarle que, mediante proveído de la fecha dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó:

***"PRIMERO: PÓNGASE** en conocimiento del Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali, que en esta judicatura está cursando el trámite de liquidación patrimonial del Señor Abelardo Bolaños Zúñiga y que se fijó fecha para surtir la Audiencia de adjudicación para el viernes 25 de octubre de la presente calenda..."*

Cordialmente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELÉFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 29 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, 29 de abril de 2024.

AUTO N° 1607

**PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO**

DEMANDANTE: TERESA CERÓN

**DEMANDADOS: JAIME ALFONSO MANZANO FERNÁNDEZ y PERSONAS QUE SE CREAN
CON DERECHO SOBRE EL BIEN MATERIA DE USUCAPIÓN**

RADICADO: 76001-4003-026-2022-00977-00

En vista que no se pudo realizar la diligencia de inspección judicial ordenada en el numeral 9° del artículo 375 del C.G.P. programada para el 25 de abril de 2024, se hace necesario reprogramar la misma para el **lunes seis (06) de mayo de 2024 a las 9:00AM.**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

FIJAR el día **lunes 06 de mayo de 2024**, a las **9:00 A.M.**, como fecha y hora para llevar a cabo la Inspección Judicial de acuerdo a lo ordenado en el artículo 375 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. **073** DE HOY **30 DE ABRIL
DE 2024**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 29 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1603
EJECUTIVO
RAD. 2023-01178-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintinueve de abril del dos mil veinticuatro.

Respecto a la solicitud de impulso procesal presentado por el apoderado de la parte actora, póngase de presente que el día 18 de abril de 2024 fue realizada la inclusión de información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con lo dispuesto en el auto No. 4566 del 13 de diciembre de 2023, así mismo, el vencimiento del término judicial fue establecido para el 10 de mayo de 2024, por lo cual no es factible adelantar más acciones a cargo de este Despacho Judicial, hasta la perención del plazo judicial.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 073 DE HOY 30 DE ABRIL
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 29 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1606
EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD
DE LA GARANTIA REAL HIPOTECARIA
RAD: No. 2023-01240-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintinueve de abril de dos mil veinticuatro.

Consecuente con el memorial que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte actora, detecta la instancia que deberá corregirse la providencia No. 1394 del 16 de abril de 2024, toda vez que por un *lapsus digitorum*, se impreciso el nombre de la demandada Janeth Carabali Caicedo, siendo lo correcto Yaneth Caravali Caicedo en consecuencia, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto No. 1394 del 16 de abril de 2024, con el cual se decretó la medida cautelar, para este fin quedará así:

"PRIMERO: DECRETAR SECUESTRO del bien el inmueble ubicado en la carrera 85C 1 # 54 B – 27 edificio, multifamiliar mixto arboleda de las vegas VIS apartamento C 401 cuarto piso, , inscrito en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370- 877185 denunciado como de propiedad de la demandada Yaneth Caravali Caicedo."

NOTIFIQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JAIME LOZANO RIVERA', written over a horizontal line.
JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 073 DE HOY 30 DE ABRIL
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 29 de abril de 2024

DESPACHO COMISORIO No. 17

EL JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI COMISIONA A LOS:
A LOS
JUZGADOS TREINTA Y SEIS y TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
(REPARTO)

HACE SABER:

Que en el proceso que se identifica más adelante, se dictó auto ordenándole la práctica de La diligencia de SECUESTRO del bien inmueble que en su momento se describirá:

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL HIPOTECARIA
DEMANDANTE: BANCO COMERCIA AV VILLAS S.A. NIT 860.035.827-5
APODERADA: BLANCA IZAGUIRRE MURILLO
Dirección: Carrera 4 # 10 – 44 piso 3 Cali
E-mail: blank.isaguirre.murillo@gmail.com
DEMANDADA: YANETH CARAVALI CAICEDO C.C. 66.841.601

En cumplimiento a la comisión tendrá facultades para:

- 1º.- Señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia de secuestro.
- 2º.- Designar al secuestro de la lista de auxiliares de esta ciudad.
- 3º.- Sub comisionar
- 4º.- Fijar gastos y honorarios.

INSERTOS:

DECRETAR SECUESTRO del bien el inmueble ubicado en la carrera 85C 1 # 54 B – 27 edificio, multifamiliar mixto arboleda de las vegas VIS apartamento C 401 cuarto piso, inscrito en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370- 877185 denunciado como de propiedad de la demandada Yaneth Caravali Caicedo.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 29 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvese proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1611
HIPOTECARIO
RAD. 2024-00427-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintinueve de abril del dos mil veinticuatro.

Como quiera que la presente demanda para la Efectividad de la Garantía Real Hipotecaria cumple con los requisitos de los artículos 82, 85, 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Juez,

RESUELVE:

-. **LIBRAR** mandamiento para la Efectividad de la Garantía Real Hipotecaria de Primera Instancia propuesta por **BANCOLOMBIA S.A** contra **CRISTHIAN ANDRES HERNANDEZ VALENCIA** para que dentro del término de **cinco (5) días contados** a partir de la notificación personal de este auto cancele a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

CUOTAS EN MORA PAGARE #90000209940

-. El capital de las cuotas vencidas y no pagadas, según se relacionan a continuación:

Periodo de cuota	Fecha de pago	Valor capital
Del 21 de enero de 2024 al 20 de febrero de 2024	20/02/2024	\$173.343
Del 21 de febrero de 2024 al 20 de marzo de 2024	20/03/2024	\$175.812
Total	Por la suma de \$ 349.155	

-. Por los intereses moratorios sobre el saldo de cada una de las cuotas vencidas y no pagadas conforme se indicó en el literal anterior a la tasa del **27,75% EFECTIVO ANUAL**, sin exceder la tasa máxima legal permitida vigente para los créditos de vivienda en pesos, desde el día en que cada cuota se hizo exigible y hasta el pago total de cada cuota.

CAPITAL ACELERADO PAGARE #90000209940

-. **\$101.413.027** correspondiente al saldo insoluto y acelerado dentro de la obligación demandada de conformidad a lo descrito en el acápite de los hechos.

- Por los intereses moratorios sobre el saldo insoluto y acelerado conforme se indicó en el literal anterior a la tasa del **27.75% EFECTIVO ANUAL**, sin exceder la tasa máxima legal permitida vigente para los créditos de vivienda en pesos, desde el día 16 de abril de 2024 y hasta el pago total de dicha obligación.

PAGARE #16675871

- **\$17.264.698** correspondiente al saldo insoluto la obligación demandada de conformidad a lo descrito en el acápite de los hechos.
- Por los intereses moratorios sobre el saldo insoluto y acelerado conforme se indicó en el literal anterior a la tasa máxima legal vigente, desde el día 1° de diciembre de 2023 y hasta el pago total de dicha obligación.
- En cuanto a las costas y Agencias en Derecho el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad.
- **DECRETESE** el embargo previo y secuestro del bien inmueble objeto del gravamen hipotecario identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 370-1066291**, denunciado como de propiedad de la parte demandada. Líbrese el correspondiente oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, para que proceda de conformidad con el artículo 468 numeral 2° del CGP.
- **NOTIFICAR** este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 a 293 del Código General del Proceso o como lo dispone la ley 2213 de 2022, haciendo la advertencia de que cuenta con el término de **10 días** para que pueda proponer excepciones de mérito.
- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a **Jhon Alexander Riaño Guzmán**, para actuar como apoderado de la parte demandante, conforme las voces del Artículo 75 del CGP.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. **073 DE HOY 30 DE ABRIL
DE 2024**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE

Cali, 29 de abril de 2024

OFICIO N° 1064

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI
La Ciudad.

REF: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL HIPOTECARIA
DTE: BANCOLOMBIA S.A
Nit: 8909039388
DDO: CRISTHIAN ANDRES HERNANDEZ VALENCIA
CC No. 1144034891
RAD: 76001 40 03 026 2024 00427 00

Por medio del presente me permito comunicarle que, por auto dictado en el negocio de la referencia, se DECRETO el **Embargo Previo y Secuestro** del bien inmueble objeto del gravamen hipotecario identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 370-1026691** denunciado como de propiedad de la parte demandada.

En consecuencia, sírvase inscribir la medida conforme a lo ordenado en el artículo 468 numeral 1° del C.G.P., a costa de la parte interesada.

CUALQUIER ENMENDADURA A ESTA COMUNICACIÓN INVALIDA SU CONTENIDO.
FAVOR CITAR LA RADICACIÓN AL CONTESTAR

Cordialmente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

Carrera 10 No. 12-15 Piso 11 Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía"
Código N° 760014003026 E- Mail: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 29 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvese proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1612
HIPOTECARIO
RAD. 2024-00431-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintinueve de abril del dos mil veinticuatro.

Como quiera que la presente demanda para la Efectividad de la Garantía Real Hipotecaria cumple con los requisitos de los artículos 82, 85, 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Juez,

RESUELVE:

-. **LIBRAR** mandamiento para la Efectividad de la Garantía Real Hipotecaria de Primera Instancia propuesta por **BANCOLOMBIA S.A** contra **ANTONIO JOSE MARMOLEJO CORREDOR** para que dentro del término de **cinco (5) días contados** a partir de la notificación personal de este auto cancele a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

CUOTAS EN MORA PAGARE #30990065412

-. El capital de las cuotas vencidas y no pagadas, según se relacionan a continuación:

Periodo de cuota	Fecha de pago	Valor capital
Del 23 de octubre de 2023 al 22 de noviembre de 2023	22/11/2023	\$310.188
Del 23 de noviembre de 2023 al 22 de diciembre de 2023	22/12/2023	\$313.026
Del 23 de diciembre de 2023 al 22 de enero de 2024	22/01/2024	\$315.891
Del 23 de enero de 2024 al 22 de febrero de 2024	22/02/2024	\$318.781
Del 23 de febrero de 2024 al 22 de marzo de 2024	22/03/2024	\$321.698
Total:		Por la suma de \$ 1.579.586

-. Por los intereses moratorios sobre el saldo de cada una de las cuotas vencidas y no pagadas conforme se indicó en el literal anterior a la tasa del **17,33% EFECTIVO ANUAL**, sin exceder la tasa máxima legal permitida vigente para los créditos de vivienda en pesos, desde el día en que cada cuota se hizo exigible y hasta el pago total de cada cuota.

CAPITAL ACELERADO PAGARE #30990065412

- **\$69.068.580** correspondiente al saldo insoluto y acelerado dentro de la obligación demandada de conformidad a lo descrito en el acápite de los hechos.
- Por los intereses moratorios sobre el saldo insoluto y acelerado conforme se indicó en el literal anterior a la tasa del **27.75% EFECTIVO ANUAL**, sin exceder la tasa máxima legal permitida vigente para los créditos de vivienda en pesos, desde el día 17 de abril de 2024 y hasta el pago total de dicha obligación.
- En cuanto a las costas y Agencias en Derecho el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad.
- **DECRETESE** el embargo previo y secuestro del bien inmueble objeto del gravamen hipotecario identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 370-808882 y No. 370-809105**, denunciado como de propiedad de la parte demandada. Líbrese el correspondiente oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, para que proceda de conformidad con el artículo 468 numeral 2° del CGP.
- **NOTIFICAR** este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 a 293 del Código General del Proceso o como lo dispone la ley 2213 de 2022, haciendo la advertencia de que cuenta con el término de **10 días** para que pueda proponer excepciones de mérito.
- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a **Jhon Alexander Riaño Guzmán**, para actuar como apoderado de la parte demandante, conforme las voces del Artículo 75 del CGP.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 073 DE HOY 30 DE ABRIL
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE

Cali, 29 de abril de 2024

OFICIO N° 1065

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI
La Ciudad.

REF: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL HIPOTECARIA
DTE: BANCOLOMBIA S.A
Nit: 8909039388
DDO: ANTONIO JOSE MARMOLEJO CORREDOR
CC No. 16375532
RAD: 76001 40 03 026 2024 00431 00

Por medio del presente me permito comunicarle que, por auto dictado en el negocio de la referencia, se DECRETO el **Embargo Previo y Secuestro** del bien inmueble objeto del gravamen hipotecario identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 370-808882 y No. 370-809105** denunciado como de propiedad de la parte demandada.

En consecuencia, sírvase inscribir la medida conforme a lo ordenado en el artículo 468 numeral 1° del C.G.P., a costa de la parte interesada.

CUALQUIER ENMENDADURA A ESTA COMUNICACIÓN INVALIDA SU CONTENIDO.
FAVOR CITAR LA RADICACIÓN AL CONTESTAR

Cordialmente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

Carrera 10 No. 12-15 Piso 11 Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía"
Código N° 760014003026 E- Mail: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 29 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

Auto No. 1613
EJECUTIVO
RAD. 2024-00432-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintinueve de abril del dos mil veinticuatro.

Tras un estudio objetivo de la presente demanda ejecutiva de *obligación de suscribir documentos* promovida por la CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI, a través de apoderado judicial, en contra de VENUS CONSTANZA DURANGO, observa la Instancia que con la demanda se acompaña como título ejecutivo un acta de conciliación, documento, éste, con una obligación recíproca, es decir, a favor y en contra de la demandante y de la demandada, por tanto, quien solicita la ejecución suscribir debe presentar prueba de haber estado dispuesta a cumplir con la misma. En consecuencia, y como quiera que la parte demandante no aporta con la demanda documento alguno acreditando que compareció a la Notaria Decima del Circulo de Cali, el día 28 de marzo de 2024, para firmar la escritura pública de resciliación, carece el título ejecutivo del requisito de exigibilidad, motivo por el cual, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de librar orden de pago en la presente demanda.

SEGUNDO: DEVOLVER al interesado la demanda y anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias y cancelar su radicación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA EN ESTADO Nro. 073 DE HOY 30 DE ABRIL DE 2024 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS Secretario</p>
--

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 29 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1614
VERBAL
RAD. 2024-00433-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintinueve de abril del dos mil veinticuatro.

Previa revisión de la demanda, observa el Despacho que adolece de cierto defecto que impone la declaratoria de inadmisibilidad:

- Liminarmente, debe la parte demandante allegar la prueba respectiva de que agotó la conciliación prejudicial en los términos del numeral 7° del artículo 90 del C.G.P., en concordancia con el artículo 38 de la ley 640 de 2001, como quiera que la solicitud de inscripción de demanda no resulta procedente, como quiera que los bienes sobre los cuales se pretende, no son de propiedad de la parte demandada como lo exige el literal b) del numeral 1° del artículo 590 del C.G.P.
- Debe la parte demandante, indicar al Despacho de manera precisa y clara, así mismo aportar las pruebas documentales conducentes que acrediten de donde surge la obligación de rendir cuenta en cabeza de HÉCTOR MANUEL LOAIZA FLOREZ, JULIANA LOAIZA FLOREZ y CARMENZA FLOREZ, a la luz de lo señalado en el artículo 379 del C.G.P., en concordancia con los hechos 5° y 8° de la demanda.
- No se acompaña la prueba de haberse remitido la demanda por medio físico o electrónico a la parte demandada, al tenor de lo previsto en el inciso 4° del artículo 6 de la ley 2213 de 2022.
- Al tenor de lo establecido en el inciso 4° del artículo 6° de la ley 2213 de 2022, copia del escrito de subsanación y sus anexos deberá remitirse a la parte demandada so pena de rechazo.

RESUELVE:

- 1.- DECLARASE** inadmisibile la anterior demanda.
- 2.- CONCÉDESE** el término de cinco días a la parte actora para que subsane los defectos anotados o de lo contrario se rechazará la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 073 DE HOY 30 DE ABRIL
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 29 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso, que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1615
RESTITUCION
RAD. 2024-00439-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve de abril del dos mil veinticuatro.

Como quiera que la presente demanda cumple con los requisitos de los artículos 82, 85, 384 y 391 del C.G.P., el Juez,

RESUELVE:

- PRIMERO:** **ADMITIR** la demanda Verbal Sumaria de Restitución de Inmueble Arrendado de Única Instancia instaurada por **FORSA REAL ESTATE S.A.S** contra **ANGIE LORENA POSADA RINCON**.
- SEGUNDO:** De la demanda y de sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de **Diez (10) días**, de conformidad con el artículo 391 del C.G.P., previa notificación personal del auto admisorio y entrega de los correspondientes traslados.
- TERCERO:** **NOTIFICAR** este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 a 293 del C.G.P., o la ley 2213 de 2022.
- CUARTO:** **RECONOCER** personería amplia y suficiente a **IVÁN DARÍO DAZA ORTEGÓN**, para actuar como apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **073** DE HOY **30 DE ABRIL**
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 29 de abril de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1615
VERBAL RCE
RAD. 2024-00442-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintinueve de abril del dos mil veinticuatro.

Prevía revisión de la demanda, observa el Despacho que adolece de cierto defecto que impone la declaratoria de inadmisibilidad:

- Liminarmente, debe la parte demandante allegar los certificados de tradición de los vehículos identificados con las placas EQM 111 y WMX 948 para verificar la legitimación por activa como pasiva respectivamente.
- No se efectúa el juramento estimatorio, conforme los requisitos exigidos en el artículo 206 del C.G.P.
- No se señala la cuantía del proceso en la demanda, conforme los requisitos exigidos en el numeral 9° del artículo 82 del C.G.P.
- Al tenor de lo establecido en el inciso 4° del artículo 6° de la ley 2213 de 2022, copia del escrito de subsanación y sus anexos deberá remitirse a la parte demandada so pena de rechazo.

RESUELVE:

- 1.- **DECLARASE** inadmisibile la anterior demanda.
- 2.- **CONCÉDESE** el término de cinco días a la parte actora para que subsane los defectos anotados o de lo contrario se rechazará la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **073** DE HOY **30 DE ABRIL**
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 29 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1617
MONITORIO
RAD. 2024-00444-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintinueve de abril del dos mil veinticuatro.

En un estudio objetivo de la presente demanda, se observa que el domicilio de la parte demandada se encuentra en la ciudad de Mallama-Piedrancha, Nariño. y como no se aportó el documento donde se evidencia que el cumplimiento de la obligación sea esta ciudad, por tal motivo resulta aplicable en este caso la competencia territorial señalada en el numeral 1° del artículo 28 del C.G.P., siendo apto para conocer de la presente el Juez Promiscuo Municipal de Mallama-Piedrancha, Nariño.

Por lo expuesto, el Juez,

RESUELVE:

- PRIMERO:** **DECLARAR** la falta de competencia territorial dentro del presente asunto.
- SEGUNDO:** **REMITIR** las diligencias al Juez Promiscuo Municipal de Mallama-Piedrancha, Nariño.
- TERCERO:** **ANOTARSE** su salida y cancelar su radicación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIMÉ LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. 073 DE HOY 30 DE ABRIL
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 29 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1620
VERBAL RCC
RAD. 2024-00446-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintinueve de abril del dos mil veinticuatro.

Previa revisión de la demanda, observa el Despacho que adolece de cierto defecto que impone la declaratoria de inadmisibilidad:

- Liminarmente, la parte actora interpone una acción de responsabilidad de naturaleza contractual, debe aportar el contrato celebrado con AMBACAR COLOMBIA S.A.S., para verificar la obligación incumplida de donde surge la responsabilidad endilgada.
- Debe la parte demandante allegar el certificado de tradición del vehículo de placas **KDN 695**, para verificar la legitimación en la causa por activa.
- No se acompaña la prueba de la existencia y representación legal de la sociedad demandada AMBACAR COLOMBIA S.A.S., tal como lo exige el artículo 85 del C.G.P., debidamente actualizado, como quiera que el aportado data del 16 de marzo de 2023.
- No se efectúa el juramento estimatorio, conforme los requisitos exigidos en el artículo 206 del C.G.P.
- No se acompaña la prueba de haberse remitido la demanda por medio físico o electrónico a la parte demandada, al tenor de lo previsto en el inciso 4° del artículo 6 de la ley 2213 de 2022.
- Al tenor de lo establecido en el inciso 4° del artículo 6° de la ley 2213 de 2022, copia del escrito de subsanación y sus anexos deberá remitirse a la parte demandada so pena de rechazo.

RESUELVE:

- 1.- DECLARASE** inadmisibile la anterior demanda.
- 2.- CONCÉDESE** el término de cinco días a la parte actora para que subsane los defectos anotados o de lo contrario se rechazará la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **073** DE HOY **30 DE ABRIL**
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario